

5- “No reconocimiento” de la competencia contenciosa de la Corte

i. Comunicación del Estado del “no reconocimiento” de la competencia contenciosa de la Corte

- Caso del Tribunal Constitucional. *Carta de la Secretaría, 19 de julio de 1999*. Se otorga plazo a la Comisión para que presente sus observaciones a la nota del Estado por la cual éste “procede a devolver” la nota mediante la cual se notificó la demanda, así como los anexos a dicha nota y sobre otros documentos que se transmiten.293

- Caso Bámaca Velásquez. *Carta de la Secretaría, 6 de diciembre de 1999*. Se acusa recibo del escrito del Estado mediante el cual informa del “incidente de inconstitucionalidad parcial de la Convención Americana (*en el ordenamiento interno del Estado*) por nulidad absoluta”. Se informa que tal información será puesta en conocimiento del Presidente.294

- Medidas Provisionales James y otros. *Cartas de la Secretaría, 2 de septiembre y 2 de diciembre de 1998*. Se recuerda al Estado que es parte de la Convención Americana y que como tal aceptó la jurisdicción de la Corte y está obligado a cumplir con las decisiones de la misma, así como tomar las medidas necesarias para preservar la vida e integridad de las presuntas víctimas, en virtud de las medidas provisionales ordenadas por la Corte.295

ii. *Comunicación a la Organización de los Estados Americanos del “no reconocimiento” de la competencia contenciosa de la Corte por parte de un Estado*

- Caso Barrios Altos. *Carta de la Secretaría, 12 de noviembre de 2000*. Comunicación de la Corte al Secretario General de la OEA informándole sobre la situación de “no reconocimiento” de la competencia de la Corte sostenida por parte del Estado.298

- Medidas Provisionales James y otros. *Carta de la Secretaría, 2 de diciembre de 1998*. Se informa a la OEA que el Estado no ha cumplido con el envío del informe sobre medidas provisionales desde hace 2 meses y que no quiere aceptar la jurisdicción de la Corte. En consecuencia se solicita la remisión de esta comunicación a todos los Estados Miembros de la OEA.302

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 19 de julio de 1999

REF.: CDH-11.760/018

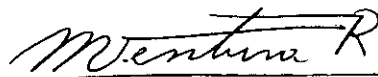
Señores delegados:

Tengo el honor de dirigirles la presente a efectos de transmitirles copia de la nota del Ilustrado Gobierno del Perú de fecha 15 de julio de 1999 por la cual dicho Gobierno "procede a devolver" la nota CDH-11.760/002, con sus anexos, mediante la cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos notificó al Perú la demanda presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso del Tribunal Constitucional.

Sírvanse encontrar adjunto, además, copia del acta de recibimiento documental levantada por esta Secretaría el 16 de julio de 1999, copia de la nota 5-9-N. 69 de la Embajada del Perú en Costa Rica de fecha 16 de julio de 1999, copia de la Resolución Legislativa No. 27.152 de fecha 8 de julio de 1999, copia de la Declaración firmada por el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú de fecha 8 de julio del corriente, y copia del Acta de Depósito de dicho instrumento en la Secretaría General de la OEA de fecha 9 de los mismos mes y año.

Al respecto comunico a ustedes, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte, Juez Hernán Salgado Pesantes, que se ha otorgado plazo a la Comisión Interamericana hasta el 16 de agosto del presente, para que presente sus observaciones.

Aprovecho la oportunidad para expresar a los señores delegados las muestras de mi más alta y distinguida consideración.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Señores

Carlos Ayala Corao y Hélio Bicudo, delegados
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Washington, D.C. - U.S.A.

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 6 de diciembre de 1999
REF.: CDH-11.129-270

Estimado señor Cintrón Gálvez:

Tengo el agrado de dirigirle la presente a efectos de acusar recibo del escrito de 23 de noviembre de 1999, recibido el 26 siguiente en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante el cual presentó un “incidente de inconstitucionalidad parcial de la Convención Sobre Derechos Humanos por Nulidad Absoluta” en el caso *Bámaca Velásquez*.

Dicho escrito será puesto en conocimiento del Presidente de la Corte, Juez António Cançado Trindade, para los efectos pertinentes.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi distinguida consideración.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Señor
Julio Cintrón Gálvez
Sexta Avenida, 9-85, Oficina No. 401
Edificio Galerías Tivoli
Zona 9, Ciudad de Guatemala
Guatemala

SECRETARÍA DE LA CORTE

San Jose, September 2, 1998
REF.: CDH-S/994

Mr. Attorney:

I have the honor to acknowledge receipt of our communication dated September 1, 1998. The response of the Illustrious Government of Trinidad and Tobago, in which the State claimed the Inter-American Court of Human Rights is usurping the State's powers, was considered by the plenary Tribunal.

The Court has instructed this Secretariat to respectfully draw your attention to the fact that the Illustrious State of Trinidad and Tobago is a Party to the American Convention and has accepted the Court's compulsory jurisdiction. Since the Court's order of August 29, 1998 was adopted within this framework, the State is obligated to comply with it until the matter of James, *et al.* has been fully resolved.

Hence, the Court expects full compliance by the State in reporting and taking all measures necessary to preserve the life and physical integrity of Wenceslaus James, Anthony Briggs, Anderson Noel, Anthony Garcia, Christopher Bethel, Darrin Roger Thomas, Haniff Hilaire, and Denny Baptiste.

Please accept, Mr. Attorney, the assurances of my highest consideration.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

His excellency
Ramesh Lawrence Maharaj, S.C.
Attorney General
Ministry of the Attorney General
24-28 Richmond St.
Port-of-Spain
Republic of Trinidad and Tobago

SECRETARÍA DE LA CORTE

San Jose, December 2, 1998
REF. CDH-S/1249

Mr. Attorney:

I have the honor, following the instructions of the Inter-American Court of Human Rights, to recall to Your Excellency the Court's letter of September 2, 1998, REF. CDH-S/994, relating to the Provisional Measures adopted by Order of the Court of August 29, 1998, in the matter of James *et al.*

In the aforementioned letter, the attention of the Illustrious Government of Trinidad and Tobago was drawn to the fact that it is a Party to the American Convention and has accepted the Court's compulsory jurisdiction. The State is, therefore, obligated to comply fully with orders of the Court adopted within that framework, including Orders for provisional measures such as those adopted in the matter of James, *et al.*

Consequently, the Court expects immediate and full compliance from the State in taking all measures necessary to preserve the life and physical integrity of Wenceslaus James, Anthony Briggs, Anderson Noel, Anthony García, Christopher Bethel, Darrin Roger Thomas, Haniff Hilaire, and Denny Baptiste, as well as in reporting on these measures and on any significant developments in the circumstances of these persons.

His Excellency
Ramesh Lawrence Maharaj S.C.
Attorney General
Ministry of the Attorney General
24-28 Richmond St., Port-of-Spain
Republic of Trinidad and Tobago
West Indies

Fax (868) 625-0470

The Court has also asked that the Secretariat respectfully remind the Illustrious Government of Trinidad and Tobago, that Article 65 of the American Convention on Human Rights requires the Court to submit to the General Assembly of the Organization of American States an Annual Report, in which it must “specify, in particular, the cases in which a state has not complied with its judgments, making any pertinent recommendations.”

Finally, I am to inform you that, due to the interest of the public in this matter, the Secretariat has been instructed by the Court to make this document available through the usual channels of public communication.

Please accept, Mr. Attorney, the assurances of my highest consideration.

A handwritten signature in black ink, reading "Víctor M. Rodríguez-Rescia". The signature is written in a cursive style with a long horizontal flourish extending to the left.

Víctor M. Rodríguez-Rescia
Deputy Secretary

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 12 de noviembre de 2000
REF.: CDH-S/768

Señor Secretario General:

Tenemos el honor de dirigirnos a Vuestra Excelencia a efectos de referirnos a aspectos de algunos casos tramitados ante este Tribunal referentes al Estado del Perú.

I. En fecha reciente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos introdujo ante esta Corte el caso *Barrios Altos*. La demanda presentada, la que fuera notificada al Estado el 14 de agosto de 2000, se refiere a los sucesos acaecidos durante la noche del 3 de noviembre de 1991, cuando supuestamente un comando militar ejecutó a quince personas e hirió a otras cuatro, así como a la adopción de dos leyes de amnistía en favor de los inculcados por los hechos. El día 24 de agosto de 2000 el Estado procedió a devolver dicha demanda a este Tribunal, así como los anexos que la acompañaban, por considerar que:

- a. mediante resolución legislativa de fecha 8 de julio de 1999 el Congreso de la República aprobó el retiro del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana;
- b. el 9 de julio de 1999 el Perú depositó en la Secretaría General de la OEA el instrumento mediante el cual declara que, de acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, retira la declaración de reconocimiento de la cláusula facultativa de sometimiento a la competencia contenciosa de la Corte Interamericana; y

Señor

César Gaviria Trujillo, Secretario General
Organización de los Estados Americanos
1889 F. Street NW., Washington DC., 20006
U.S.A.

Fax: (202) 458-3624

- c. el retiro del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana produce efectos inmediatos a partir de la fecha del depósito del mencionado instrumento ante la Secretaría General de la OEA y se aplica a todos los casos en los que Perú no hubiese contestado la demanda incoada ante la Corte.

Esta decisión del Estado peruano es inadmisibles, en razón de que el pretendido retiro del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana por parte del Perú fue rechazado por sentencias de competencia de este Tribunal de fecha 24 de septiembre de 1999 en los casos *Ivcher Bronstein* y del Tribunal Constitucional (*Caso Ivcher Bronstein*, Competencia, Sentencia de 24 de septiembre de 1999. Serie C No. 54, y *Caso del Tribunal Constitucional*, Competencia. Sentencia de 24 de septiembre de 1999. Serie C, No. 55).

A criterio de la Corte Interamericana esta actitud del Estado peruano constituye un claro incumplimiento del artículo 68.1 de la Convención, así como una violación del principio básico *pacta sunt servanda* (*Caso Castillo Petruzzi y otros*, Resolución de 17 de noviembre de 1999. Cumplimiento de Sentencia. Serie C, No. 59, punto resolutivo 1, y *Caso Loayza Tamayo*, Resolución de 17 de noviembre de 1999. Cumplimiento de Sentencia. Serie C, No. 60, punto resolutivo 1).

II. Cabe señalar que, el pasado 8 de noviembre, el Estado envió a la Corte una resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de septiembre de 2000 mediante la cual dispuso la suspensión de las órdenes restrictivas de libertad en contra del señor Gustavo Adolfo Cesti Hurtado así como el levantamiento de los embargos sobre sus bienes, ambos aspectos ordenados por la Corte en su sentencia de 29 de septiembre de 1999.

Asimismo, con respecto al caso *Neira Alegría y otros*, el 6 de noviembre de 2000 el Estado presentó un escrito mediante el cual señaló que “durante la investigación jurisdiccional [iniciada para identificar los restos de los ciudadanos Víctor Neira Alegría, William Zenteno Escobar y Edgar Edison Zenteno Escobar], se realizaron diligencias para la identificación de los cadáveres” y que en “razón de que no se pudo identificar plenamente a los occisos [...] se dispuso que fueran inscritos en los Registros de Defunción respectivos como ‘NN’”.

III. Sin embargo, y pese a la Resolución AG/RES. 1716 adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 5 de junio de 2000 por la cual “[r]eitera que los fallos de la Corte son definitivos e inapelables y que los Estados Partes de la Convención se comprometen a cumplir las deci-

siones de la Corte en todos los casos en que sean parte”, el Estado peruano sigue, hasta la fecha, sin dar cumplimiento a las sentencias emitidas por la Corte en los casos Castillo Páez, Loayza Tamayo y Castillo Petruzzi y otros.

Cabe notar que en los casos Loayza Tamayo y Castillo Petruzzi y otros el Estado presentó en su oportunidad sendas solicitudes de interpretación de sentencia, que culminaron con fallos de la Corte que aclararon el sentido y alcance de las sentencias recurridas, pese a lo cual su incumplimiento ha persistido. Este incumplimiento tiene efectos particulares en el caso de la señora Loayza Tamayo quien, según información fidedigna recibida por la Corte, se encuentra en serias dificultades económicas y de salud que se podrían paliar, al menos en parte, mediante el cumplimiento de la respectiva sentencia.

Por la honda preocupación que genera en el Tribunal esta situación solicitamos a Vuestra Excelencia someter a la mayor brevedad la presente comunicación al Consejo Permanente y, posteriormente, a la Asamblea General de la Organización, para su debida consideración.

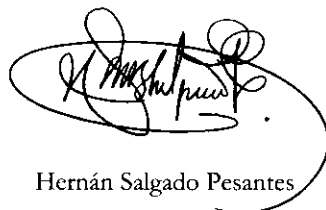
Sin otro particular, reiteramos al señor Secretario General las seguridades de nuestra consideración más alta y distinguida.



Antônio A. Cançado Trindade
Presidente



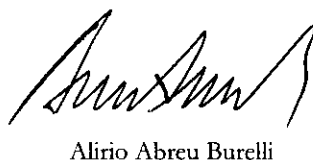
Máximo Pacheco Gómez



Hernán Salgado Pesantes



Oliver Jackman



Alirio Abreu Burelli



Sergio García Ramírez



Carlos Vicente de Roux Rengifo

SECRETARÍA DE LA CORTE

San Jose, December 2, 1998

REF.: CDH-S/1248

Mr. Secretary General:

I have the honor, following the instructions of the Inter-American Court of Human Rights, to send you a copy of the letter sent by this Secretariat to the Illustrious Government of Trinidad and Tobago. In that letter, the Court reiterated the obligations of the State to comply with its Orders.

In the matter of *James et al.* the Court issued an Order, on August 29, 1998, which required the Illustrious Government of Trinidad and Tobago to take all the measures necessary to preserve the lives and physical integrity of Wenceslaus James, Anthony Thomas, Haniff Hilaire, and Denny Baptiste. Further, the Court required the State to submit a report every 15 days, beginning on September 1, 1998, on the measures taken, and to inform the Court immediately of any significant changes in the circumstances of the mentioned persons. Despite this Order, the State has not presented any reports concerning the measures, if any, that it has taken with regard to this matter, even though more than two and a half months have passed since the deadline for submission of its first report.

In view of these circumstances, the Court has instructed this Secretariat to respectfully request that the attached communication be sent by the General Secretariat to all Member States of the Organization of American States.

Please accept, Your Excellency, my highest regards.



Víctor M. Rodríguez-Rescia
Deputy Secretary

His Excellency
César Gaviria Trujillo, Secretary General
Organization of American States
1889 F. Street, NW., Washington DC., 20006
U.S.A.